



| | |
|---------|---------|
| G.R.I. | |
| REG. N° | 9527764 |
| EXP. N° | 6406328 |



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 514 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 28 AGO. 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 361-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 11 de agosto de 2025; Informe Técnico N° 1903-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 30 de julio de 2025; Informe Técnico N° 10-2025-GRJ/GRI/SGSLO-KPQ de fecha de recepción 30 de julio de 2025; Carta N° 407-2025-GRJ/GRI de fecha 30 de julio de 2025; Informe Técnico N° 1902-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 30 de julio de 2025; Carta N° 114-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 22 de julio de 2025; Decisión N° 15 de la Junta de CSP/DEQP-RC de fecha de recepción 22 de julio de 2025; Resolución de Disputas del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos – PUCP emitida con fecha 21 de julio de 2025; Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 340-2025-GRJ/GRI de fecha 03 junio de 2025; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento, los cuales, resultan aplicables al presente procedimiento al haberse iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Nueva Ley de Contrataciones y su Reglamento. Los cuales constituyen cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades en el Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, respecto a las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, establece lo siguiente:

"Artículo 250.- Las decisiones y su obligatoriedad



Gobierno Regional Junín



250.1. La decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente.

250.2. Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial puede impedir el cumplimiento de las decisiones que emita la Junta de Resolución de Disputas.

250.3. Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la controversia a arbitraje. Cuando la decisión de la Junta de Resolución de Disputas implique el surgimiento de obligaciones de pago a cargo de la Entidad, estas se sujetan a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato y/o normativa pertinente, según corresponda.

250.4. El cumplimiento de la decisión de la Junta de Resolución de Disputas es una obligación esencial. Su incumplimiento otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato.

250.5. Cualquiera de las partes que se encuentre en desacuerdo total o parcial con una decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas, dentro de un plazo de siete (7) días de notificada, envía a la otra parte y a la Junta de Resolución de Disputas una comunicación escrita manifestando las razones de su desacuerdo y su reserva a someter la controversia a arbitraje.

250.6. Si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra y a la Junta de Resolución de Disputas su desacuerdo total o parcial con la decisión en el plazo indicado en el numeral anterior o si, habiéndolo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje dentro del plazo indicado en el numeral 251.3 del artículo 251, la decisión adquiere el carácter de definitiva e inimpugnable.
(...)"

Que, así, conforme a lo establecido en el artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad se encuentra obligada a cumplir las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, por ser vinculante para las partes y de inmediato y obligatorio cumplimiento, siendo de estricto cumplimiento lo resuelto en la Decisión de la Junta de Resolución de Disputas - Decisión N° 15, del Contrato N° 103-2020/GRJ/ORAF;

Que, el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD, SUCURSAL PERÚ, con fecha 03 de noviembre del 2020, suscribieron el Contrato N° 103-2020/GRJ/ORAF, para la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA - DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN", por el monto de S/ 94,973,251.09 (Noventa y Cuatro Millones Novecientos Setenta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 09/100 soles) y por el plazo de ejecución de 540 días calendario ;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 340-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 03 de junio de 2025, se declara IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 42 por 57 días calendario presentada por la Empresa Contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD SUCURSAL PERÚ, para el Contrato N° 103-2020/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2281445, de acuerdo al sustento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras contenido en el Informe Técnico N° 1299-2025-GRJ/GRI/SGSLO;

Que, la Junta de Resolución de Disputas del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos - PUCP, notifica con fecha 22 de julio de 2025 a la Entidad la decisión N° 15, emitida el 21 de julio de 2025, determinando lo siguiente:



Gobierno Regional Junín

"(...)

XI. DECISIÓN DE LA JRD:

(...)

La JRD en base al análisis y revisión efectuado a la totalidad de los documentos y argumentos de las partes, decide lo siguiente:

11.a) Primera Petición Principal

Que la JRD declare la nulidad y/o invalidez y/o ineficacia y/o deje sin efecto la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 340-2025-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 03 de junio del 2025, mediante la cual la ENTIDAD declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 42.

La JRD resuelve declarar **FUNDADA** la Primera Petición Principal del **CONTRATISTA**, por los argumentos contenidos en el acápite "10.c" del documento.

11.b) Segunda Petición Principal

Que la JRD declare procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 42, interpuesta por el **CONTRATISTA** mediante CARTA SMP-CG-CAMC.CSP-0976 de fecha 07 de mayo del 2025, por cincuenta y siete (57) días calendario.

La JRD resuelve declarar **FUNDADA** la segunda petición principal del **CONTRATISTA**, por los argumentos contenidos en el acápite "10.f" del presente documento. Y en ese sentido otorga la ampliación de plazo por cincuenta y siete (57) días calendario materia de la solicitud.

11.c) Primera Petición Subordinada a la Segunda Petición Principal:

Que se declare procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 42 y la JRD determine y otorgue el número de días de atraso correspondientes por causas no imputables al **CONTRATISTA**, debido a la falta de suministro de agua potable al Hospital.

En vista de que –al resolver la Primera Petición Principal del **CONTRATISTA**– la JRD determinó la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 42. Asimismo, teniéndose que –al resolver la Segunda Petición Principal de **CONTRATISTA**– la JRD determinó la procedencia de una ampliación de plazo por cincuenta y siete (57) días calendario, carece de objeto pronunciarse sobre la Primera Petición Subordinada a la Segunda Petición del **CONTRATISTA** que nos ocupa.

11.d) La Tercera Petición Principal.

Que la JRD ordene a la ENTIDAD que reconozca y pague los mayores gastos generales y costos directos, derivados de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 42 por cincuenta y siete (57) días calendario, por retraso no imputable al **CONTRATISTA**.

La JRD resuelve declarar **FUNDADA** la Tercera Petición Principal del **CONTRATISTA**, por los argumentos contenidos en el acápite "10.j" del presente documento.

(...)"

Que, mediante Carta N° 114-2025-CSP/DEQP-RC de fecha de recepción 22 de julio de 2025, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR PANGOA, comunica a la Entidad la decisión de la Junta de Resolución de Disputas, sobre la controversia 15 (ampliación de plazo N° 42), solicitando disponer a las instancias correspondientes las acciones técnicas, administrativas y legales para la formalización mediante resolución la decisión de la Junta de Resolución de Disputas con respecto a la ampliación de plazo N° 42;

Que, mediante Carta N° 407-2025-GRJ/GRI de fecha 30 de julio de 2025; la Gerencia Regional de Infraestructura, en referencia al Informe Técnico N° 1902-2025-GRJ/GRI/SGSLO emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunica a la Junta de Resolución de Disputas del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos – PUCP, el DESACUERDO RESPECTO A LA DECISIÓN DE LA CONTROVERSIAS N° 15,



Gobierno Regional Junín

correspondiente al Expediente 3744-37-22 JRD PUCP -Comunicación N° 293 – Decisión Controversia N° 15 (Ampliación de Plazo Parcial N° 42), en mérito a la no consideración de argumentos señalados por la Entidad, toda vez que la Empresa Contratista ha invocado una causal injustificada técnicamente mediante el cual se realizó la cuantificación y la solicitud de ampliación de plazo; reservando el derecho como Entidad a someter la decisión N° 15 a arbitraje en concordancia con el numeral 250.5 del artículo 250 del RLCE;

Que, estando a lo resuelto por la JRD, mediante el Informe Técnico N° 1903-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 30 de julio de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 10-2025-GRJ/GRI/SGSLO-KPQ suscrito por el Coordinador de Obra, solicita dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 340-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 03 de junio de 2025 y declarar procedente la ampliación de plazo parcial N° 42 por 57 días calendario, ello en mérito a la Decisión de la Junta de Resolución de Disputas, Decisión N° 15;

“(...)

ANÁLISIS:

DEL SOMETIMIENTO A CONTROVERSIAS

Con fecha 11/06/2025 el Contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTD SUCURSAL PERU dentro del plazo estipulado presentó la Petición de Decisión Vinculante, referida a la Décima Quinta Controversia, generada por la denegatoria de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 42 de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA – DISTRITO DE PANGOA – PROVINCIA DE SATIPO – JUNÍN”, indicando las siguientes pretensiones.

PRIMERA PETICIÓN PRINCIPAL:

Que la JRD declare la nulidad y/o invalidez y/o ineficacia y/o deje sin efecto la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 340-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 03 de junio del 2025, mediante la cual la ENTIDAD declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 42.

SEGUNDA PETICIÓN PRINCIPAL:

Que la JRD declare procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 42, interpuesta por el CONTRATISTA mediante CARTA SMP-CG-CAMC.CSP-0976 de fecha 07 de mayo del 2025, por cincuenta y siete (57) días calendario.

PRIMERA PETICIÓN SUBORDINADA A LA SEGUNDA PETICIÓN PRINCIPAL:

Que se declare procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 42 y la JRD determine y otorgue el número de días de atraso correspondientes por causas no imputables al CONTRATISTA, debido a la falta de suministro de agua potable al Hospital.

TERCERA PETICIÓN PRINCIPAL:

Que la JRD ordene a la ENTIDAD que reconozca y pague los mayores gastos generales y costos directos, derivados de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 42 por cincuenta y siete (57) días calendario, por retraso no imputable al CONTRATISTA.

- En aras de cumplir la decisión de la JRD, y en mérito a la OBLIGATORIEDAD DE LA DECISIÓN, De acuerdo con lo establecido en el Artículo 250 del Reglamento, la presente Decisión es vinculante a las partes y de inmediato y obligatorio cumplimiento.
- Por lo que, en cumplimiento de la decisión de la JRD, es pertinente DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 340-2025-G.R.-JUNÍN/GRI y declarar PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 42, POR 57 DÍAS CALENDARIOS, vía acto resolutivo.

CONCLUSIONES:

- En mérito a lo referido en la presente, SOLICITO DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 340-2025-G.R.-JUNÍN/GRI y declarar PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 42, POR 57 DÍAS CALENDARIOS que



Gobierno Regional Junín

deberá computarse desde el **05/06/2025 AL 31/07/2025**, en merito a la decisión de la Junta de Resolución de Disputas.

RECOMENDACIONES:

- Se recomienda continuar con el **TRAMITE ADMINISTRATIVO** para la formalización mediante **ACTO RESOLUTIVO LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 42 DE LA EJECUCIÓN DE OBRA** por un plazo equivalente a 57 días calendarios **computados desde el 05/06/2025 al 31/07/2025**, en merito a la decisión de la Junta de Resolución de Disputas.

(...)"

Que, mediante el Informe Técnico N° 361-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 11 de agosto de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, concluye que: *"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y lo determinado en el Informe Legal emitido por la Oficina Regional de Asesoría Legal, esta Gerencia solicita la emisión del acto resolutivo de formalización de lo resuelto en la Decisión N° 15 de la Junta de Resolución de Disputas del Contrato N° 103-2020/GRJ/ORA, respecto de la Ampliación de plazo N° 42 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA – DISTRITO DE PANGOA – PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN";*

Que, es menester precisar que, conforme al numeral 250.1 del artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Decisión N° 15 de la Junta de Resolución de Disputas del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos – PUCP, es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación. Ello en relación al pronunciamiento emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 160-2023-GRJ-ORA, en el cual señala: "Las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas que resuelvan favorablemente la ampliación de plazo deberán ser formalizadas a través de una resolución administrativa de la Gerencia Regional de Infraestructura", siendo que la presente formalización se efectúa atendiendo al cómputo técnico exacto de los días calendario correspondientes al periodo de ampliación otorgado, lo cual concuerda con la substancia de la decisión de la JRD y la realidad fáctica de la ejecución de obra de acuerdo a lo sustentado;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 340-2025-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 03 de junio de 2025, en mérito de la Decisión N° 15 de la Junta de Resolución de Disputas del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos – PUCP, emitida en relación al Contrato N° 103-2020/GRJ/ORA para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA – DISTRITO DE PANGOA – PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN", con CUI N° 2281445, de acuerdo al sustento contenido en el Informe Técnico N° 1903-2025-



Gobierno Regional Junín



GRJ/GRI/SGSLO y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FORMALIZAR, la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 42 por cincuenta y siete (57) días calendario al Contrato N° 103-2020/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA – DISTRITO DE PANGOA – PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN", con CUI N° 2281445, conforme a lo resuelto por la Decisión N° 15 de la Junta de Resolución de Disputas del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos – PUCP, que se computará del 05 de junio de 2025 al 31 de julio de 2025, conforme al sustento contenido en el Informe Técnico N° 1903-2025-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia de todos los antecedentes pertinentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín y a la Procuraduría Pública Regional, a fin de que, en el marco de sus competencias, inicien una investigación exhaustiva para determinar e individualizar las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan. Dicha investigación deberá comprender a los consultores, funcionarios y/o servidores públicos implicados en el proceso que derivó la presente ampliación de plazo.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Representante de la Empresa Contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD, SUCURSAL PERÚ, al CONSORCIO SUPERVISOR PANGOA, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 20 AGO 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (s)